

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/231/2012

Por el que de manera supletoria se concluye el cómputo, se declara la validez de la elección y se expiden las constancias de mayoría en la elección de miembros del ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el veinticuatro de noviembre de dos mil once, el decreto 383, publicado el primero de diciembre de ese año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", por el que se convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la LVIII Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, el día 2 de enero del año en curso, celebró sesión solemne, dando inicio el Proceso Electoral ordinario para la elección de Diputados a la H. "LVIII" Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y de miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, iniciando así la etapa de preparación de las elecciones.
3. Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 del Código de la materia, el Consejo Municipal Electoral de Nezahualcóyotl fue debidamente integrado e inició sus funciones con la primera sesión que celebró el 24 de febrero del año en curso. Su funcionamiento durante el proceso electoral 2012, corresponde a la elección de

Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la ley referida.

4. Que conforme al artículo 142 del mismo Código Electoral, el día 1 de julio del presente año, se llevó a cabo la etapa correspondiente a la jornada electoral, que concluyó con la publicación de resultados electorales en el exterior del local de cada casilla, y la remisión de la documentación y expedientes electorales al Consejo Municipal correspondiente. Tratándose de la elección de miembros de Ayuntamientos, por cuanto hace al municipio de Nezahualcóyotl, se remitieron al Consejo Municipal 60 con sede en el mismo.
5. Que mediante el acta de la “Sesión Ininterrumpida del Cómputo Municipal ante el Consejo Municipal Electoral número 60 de Nezahualcóyotl, de fecha 4 de julio de 2012”, se puede apreciar el desarrollo de la misma, en términos de los artículos 269 y 270 del Código Electoral del Estado de México; de la que se advierte que el inicio de los trabajos del Consejo Municipal se realizaron de manera normal, hasta que avanzado el recuento de votos en 1,349 casillas, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México determinó suspender las actividades del Consejo Municipal Electoral.
6. Que la suspensión antes indicada se decretó por el órgano máximo de Dirección de este Instituto, tal como se advierte de la versión estenográfica de la continuación de la sesión permanente de seguimiento de cómputos Distritales y Municipales 2012, del Consejo General, del cuatro de julio del año en curso; habiéndose aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, la propuesta relativa a la suspensión de actividades del cómputo llevado a cabo por el Consejo Municipal Electoral número 60 de Nezahualcóyotl.
7. Que a través del oficio IEEM/SEG/12524/2012 del 8 de julio de dos mil doce, dirigido al C. Nicolás Castillejos Cruz, Presidente el Consejo Municipal Electoral de Nezahualcóyotl, el Secretario Ejecutivo General le informó que durante la sesión señalada en el resultando que antecede, el Consejo General, acordó suspender los trabajos de la sesión de cómputo de ese órgano desconcentrado, ordenando se realizaran los procedimientos conducentes para el resguardo de los paquetes electorales y la elaboración de las actas circunstanciadas correspondientes, para que junto con la documentación atinente, fueran trasladados a las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de México.

8. Que en las primeras horas del 9 de julio del año en curso, y contando con las medidas necesarias para el resguardo de la documentación antes señalada, ésta arribó a las instalaciones de los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de México, dándose fe del embarque, traslado y resguardo de la documentación y paquetes electorales correspondientes a la elección del miembros del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, con la intervención de diversos notarios públicos.

Por lo anterior; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 párrafo primero y fracción I párrafo primero, refiere que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales para la Elección de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 117, primer párrafo y el Código Electoral del Estado de México en el artículo 19, establecen que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva, electos según los principios y reglas de asignación de mayoría relativa y de representación proporcional que establezca la ley de la materia.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 78 y 83, establecen que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y ejercerá sus funciones en todo el

territorio del Estado a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

- V.** Que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, velar por la autenticidad y efectividad del voto; así lo prevé el artículo 81 fracción V del Código Electoral del Estado de México.
- VI.** Que en términos del artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- VII.** Que es atribución de este Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales; efectuar supletoriamente el cómputo municipal, allegándose de los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración; tal y como lo prevé el artículo 95 fracciones XI y XXV, del Código Electoral del Estado de México.
- VIII.** Que los Consejos Municipales Electorales, tienen, entre otras atribuciones, las relativas a intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos; realizar el cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos y las constancias de asignación de regidores y síndico por el principio de representación proporcional, así como realizar los recuentos totales de votos y parciales de votos; esto conforme se establece en el artículo 125 fracciones II, VI, VII y XV del Código Electoral del Estado de México.
- IX.** Que en términos de lo establecido por los artículos 138 y 140 del Código Electoral del Estado de México, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución particular y el propio Código, que llevan a cabo las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, y tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; comprende las etapas de: Preparación de la elección, Jornada Electoral, y Resultados y

Declaraciones de Validez de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos.

- X.** Que para dar cumplimiento a la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, atento a lo previsto en el artículo 143 del Código Electoral de la Entidad, la misma inició con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por parte del Consejo Municipal, y concluye con el cómputo y declaración que realice el mismo o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de México.
- XI.** Que el artículo 269 del Código Electoral de la entidad, refiere que los Consejos Municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.
- XII.** Que iniciada la sesión a que se refiere el Considerando anterior, no se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos, según se desprende de lo previsto en los artículos 270 primer párrafo y 271 del Código Electoral del Estado de México.
- XIII.** Que el artículo 270, fracción VI del Código Electoral del Estado de México previene el procedimiento para llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas, el cual opera, entre otros supuestos, cuando existe indicio de que la diferencia entre la planilla presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el Municipio. Que dicho procedimiento también se encuentra regulado por el Manual para llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas, para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos 2012.
- XIV.** Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 270 fracciones VII a la IX, establece que:
- El cómputo municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones anteriores y el resultado se asentará en el acta de cómputo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.
 - Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente extenderá constancias de

mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección.

- A continuación se procederá a realizar la asignación de regidores y, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional, que se integrarán a los ayuntamientos y hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.

XV. Que este Consejo General, una vez decretada la suspensión de actividades del Consejo Municipal Electoral 60 de Nezahualcóyotl, acordó sustituir al órgano desconcentrado y continuar con el recuento de votos únicamente sobre las casillas que no fueron objeto de recuento por el Consejo Municipal, con fundamento en el artículo 95 fracciones VII, XI y XXV del Código Electoral del Estado de México, con la finalidad de darle a los resultados electorales en esa elección municipal, la mayor seguridad, con base en los principios rectores de las actividades del Instituto: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

XVI. Que con fundamento en el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, para realizar el recuento total de votos, el Consejo Municipal dispondrá lo necesario para que sea concluido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, plazo que en el presente proceso electoral feneció el sábado 7 de julio pasado.

Esta disposición tiene como propósito acotar el tiempo del que disponen los órganos desconcentrados para concluir los procedimientos que tienen a su cargo, evitando la incertidumbre que ocasionaría permitir que se perpetuaran en el tiempo, pues ello impediría pasar a las siguientes etapas del proceso electoral, que se encuentran concatenadas y dependen unas de otras, sustentándose cada una en las precedentes.

XVII. Este Consejo General toma en consideración que, con fundamento en los artículos 78, 81, 82 y 85 del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral local es el organismo público autónomo responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; que tiene entre sus fines garantizar, por un lado el ejercicio de los derechos político-electorales a los ciudadanos y por otro, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los ayuntamientos de los municipios; que sus actividades serán regidas en todo momento por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo; y que la vigilancia del cumplimiento de dichos principios corresponde a este órgano superior de dirección.

XVIII. En esencia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó realizar supletoriamente el cómputo del Consejo Municipal No. 60 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México; con fundamento en los artículos 95 fracción XXV y 270 del Código Electoral del Estado de México, y debido a la tensa situación prevaleciente en aquel órgano desconcentrado, que además retrasaba su labor y, con ello, la conclusión del mismo.

Para el efecto mencionado, atento a las consideraciones de los representantes de partidos políticos y coaliciones, preparó, aprobó y ejecutó un Protocolo de Seguridad que implicó la aprobación de un Acuerdo, el traslado de los paquetes electorales desde ese municipio, el resguardo de los mismos en la sede del órgano central, protegerlos y ubicarlos,

XIX. Con base en lo anterior, este Consejo General, conforme al procedimiento aprobado mediante el procedimiento aprobado a través del Acuerdo IEEM/CG/230/2012 de fecha doce de julio del año en curso, procederá a integrar el cómputo de la elección de miembros del ayuntamiento de Nezahualcóyotl, tomando en cuenta los siguientes elementos:

- a. Los resultados del recuento de votos realizado por el consejo municipal electoral respecto de 1,349 casillas cuyos resultados constan en el acta de la sesión levantada por el consejo municipal;
- b. Los resultados de 36 casillas que fueron objeto de recuento, y cuyos resultados se encuentran debidamente soportados documentalmente, aunque no se contienen en el cuerpo del acta circunstanciada de la sesión respectiva; y
- c. Los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a 76 casillas, que obran en poder de este Consejo General.

En distintas ocasiones, los órganos jurisdiccionales electorales, especialmente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al pronunciarse sobre la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, han establecido que la renovación de los poderes del estado se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que se satisfagan las condiciones siguientes.

- a) Los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

- b) La organización de las elecciones realizada a través de un órgano autónomo en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos;
- c) En el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores; y
- d) El establecimiento de un sistema de medios de impugnación para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como para dar definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado, de asociación y afiliación libre e individual para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- e) Sufragio universal, libre, secreto y directo;
- f) Garantía del financiamiento público de los partidos políticos; y
- g) Campañas electorales en las cuales prevalezca el principio de equidad;

En el caso que nos ocupa, y una vez que se ha concluido en forma supletoria el cómputo municipal de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, estado de México para el periodo constitucional 2013-2015, este Consejo General no advierte evidencia que permita inferir que alguno de los principios antes descritos haya sido vulnerado, lo cual permite concluir que la elección que nos ocupa es producto del ejercicio popular de la soberanía, realizada dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna, por lo que, con fundamento en lo establecido en el artículo 270 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, resulta procedente declarar la validez de dicha elección y, en consecuencia, expedir las constancias de mayoría respectivas a la planilla que obtuvo la mayoría de votos conforme a los resultados del cómputo respectivo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 fracción XXV del Código Electoral Local, declara en forma supletoria, legalmente válida la elección de Miembros del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México, y a los ciudadanos referidos en el anexo al presente acuerdo como miembros electos del citado ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa en los cargos señalados.
- SEGUNDO.-** Se aprueba expedir en forma supletoria, a través del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo General, las constancias de mayoría a los ciudadanos que resultaron electos por el principio de Mayoría Relativa.
- TERCERO.-** Se aprueba autorizar la apertura del lugar de resguardo de los paquetes electorales de la elección de miembros del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que se atiendan las solicitudes de autoridades ministeriales o jurisdiccionales, para efectuar las diligencias, que en su caso sean requeridas; para lo cual se deberá llevar a cabo la formalidad necesaria para la apertura del lugar de resguardo; para tal efecto el Presidente y el Secretario del Consejo convocarán a los integrantes del Consejo General y concluidas las diligencias, proceder a cerrar dicho lugar en los mismos términos que garanticen la integridad de los paquetes electorales.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sesión Permanente de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales 2012,

en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día trece de julio de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

